

DECRETO 1175 DE 2008

(abril 14)

Diario Oficial No. 46.960 de 14 de abril de 2008

Ministerio de Transporte

Por el cual se modifica el artículo 6° del Decreto 1800 de 2003.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifícase el artículo 6° del Decreto 1800 del 26 de junio de 2003, modificado por los Decretos 794 del 13 de marzo de 2007 y 4688 del 3 de diciembre de 2007, el cual quedará así:

“Artículo 6°. Integración del Consejo Directivo. El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Concesiones, INCO, estará integrado por:

1. El Ministro de Transporte, quien lo presidirá.
2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público.
3. El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
4. El Director del Departamento Nacional de Planeación.
5. El Ministro Consejero de la Presidencia de la República.
6. Dos (2) Representantes del Presidente de la República.

Parágrafo. El Ministro Consejero de la Presidencia de la República y el Gerente General del Instituto Nacional de Concesiones, INCO, asistirán a las sesiones del Consejo con voz y sin voto. A las sesiones del Consejo Directivo podrán asistir, con voz y sin voto, los servidores públicos y demás personas que el Consejo estime conveniente.

La asistencia de los miembros del Consejo Directivo será indelegable, salvo respecto de los Ministros de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y del Director

del Departamento Nacional de Planeación, quienes podrán delegar excepcionalmente en los Viceministros y en el Subdirector, respectivamente. En el caso del Ministro de Hacienda y Crédito Público, este podrá delegar en los Viceministros o en el Director General de Crédito Público y del Tesoro Nacional”.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el ***Diario Oficial*** y modifica todas las disposiciones que le sean contrarias y deroga el Decreto 4688 de 2007.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C, a 14 de abril de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Ministro de Transporte,

Andrés Uriel Gallego Henao.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.